



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 0050 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 23 FEB 2017

VISTO:

El Informe de Precalificación N°30-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N°57-2016/GRA-ST en 101 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de



precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°0080-2017-GRA/GRA-GG, de fecha 01 de febrero de 2017, se designa al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **17 de febrero de 2017**, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°30-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°57-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Ing. RAFAEL QUISPE VILCAPOMA** – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho y el **Ing. YURY MALDONADO VILLANUEVA** – Responsable de la Unidad de Informática del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS

Que, mediante Informe N° 006-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGDI (fs.01), mediante el cual el Ing. Sist. Reynaldo Achahuanco Curi – Sub Gerente de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional de Ayacucho informa al Econ. Rafael Quispe Vilcapoma – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial sobre la Convocatoria CAS de personal de la Unidad de Informática para el Cargo de 01 Responsable de la Unidad de Informática (SIGLAS SGDI-01) y otros; por ello, menciona lo siguiente:

1. *Se remitió el documento de requerimiento de contratación de personal para la unidad de informática con "OFICIO N° 079-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGDI".*
2. *Dicho documento sufrió alteraciones en los Términos de Referencia para el cargo de Responsable de la Unidad de Informática (siglas SGDI-01).*
3. *No siendo los términos de referencia inicial derivadas de esta Sub Gerencia.*
4. *Siendo este acto calificado como falta grave y falta de ética profesional y moral, por ser de naturaleza de suplantación de documentos.*
5. *Por lo que solicito, Señor Gerente se investigue y sancione a la persona que incurrió en dicha falta.*

Por lo que, la Oficina de Recursos Humanos recepciona el 31 de marzo del 2016 una copia del Informe N° 006-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, ante ello, con Decreto S/N-GRA/ORADM-ORH (fs.01 vuelta), en el numeral 1 dispone remitir a la SFDI para cancelar publicación respecto al Informe Descargo y en el numeral 2 dispone Remitir al Sr. Abdón – Responsable de CAS a fin que comunique la cancelación en el extremo de Desarrollo Institucional.

Que, mediante Decreto N° S/N-GRA/ORADM-ORH (fs.01 vuelta), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la



Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su conocimiento y uso de sus atribuciones.

ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 57-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 84 al 88 obra la descripción del Curriculum Vitae del Ing. Yury Maldonado Villanueva, en el cual se observa:

ESTUDIOS ACADÉMICOS.-

2012 – 2014 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA - POSTGRADO

Maestría en Ciencias de la Ingeniería – Gerencia de Proyectos y Medio Ambiente

2009 – 2010 UNIVERSIDAD RICARDO PALMA – ESCUELA DE POSTGRADO

Maestría en Ingeniería Informática – Ingeniería de Software para web

2012 – 2014 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA

Ingeniero Informático Titulado, colegido y habilitado (12/08/2011)

ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN.-

2014 *Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Postgrado
Diplomado en Administración y Gestión Pública*

2014 *Instituto de Capacitación y Gestión – ICG
Soporte técnico en el Sistema Integrado de Administración
Financiera – SIAF MEF*

Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA MEF

2014 *Curso de Especialización en New Horizons – Computer Learning
Center
Official Microsoft Learning Product
Windows Server 2012*

2013 *La Contraloría General de la República – Escuela Nacional de
Control
Control Interno: Marco Normativo – Implementación*

2013 *Comunicaciones y Telemática SAC – Comutel Solutions
Entrebamamiento Oficial MTCNA y MTCTCE MIKROTIK*

2012 *Curso de Especialización en TECSUP
Administración de servicio de Internet con LINUX*



- 2008 - 2009 Pontificia Universidad Católica del Perú
Docencia Universitaria
Diseño de Cursos Activos y Colaborativos
- 2008 Universidad de Holguín "Oscar Lucero Moya"
Diplomado de Postgrado – Programación orientada a Objetos con Tecnología Java
- 1998 - 2005 Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
Escuela de Formación Profesional de Ingeniería de Sistemas
Desarrollo de Aplicaciones Web Java con Spring y PostgreSQL
- 2008 Asamblea Nacional de Rectores
Programa de Especialista en Calidad Universitaria
- 2006 Universidad Hispana & Asociación de Graduados de la Universidad San Martín de Porres
Diplomado en Seguridad Informática
- 2010 Pontificia Universidad Católica del Perú
VI Congreso Iberoamericano de Docencia Universitaria
- 2011 Universidad Nacional Agraria La Molina & Corporación Americana de Desarrollo
Curso de Especialización profesional a Nivel Postgrado
Formulación y Evaluación de proyectos de Inversión Pública (SNIP)
- 2011 Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
Instituto de Idiomas
Quechua avanzado e inglés intermedio
- 1998 – 2005 Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga
Escuela de Formación profesional de Ingeniería de Sistemas
Estudios de Pregrado en Ingeniería de Informática



Que, a fojas 68 obra el Informe N° 03-2017-GRA/GG-GRPPAT-SGDI-UI-RAC, de fecha 13 de febrero del 2017, mediante el cual el Ing. Sist. Reynaldo Achahuanco Curi informa al Secretario Técnico sobre alteración de TDR Responsable de Informática, mencionando lo siguiente:

1. La información remitida con respecto a lo acontecido sobre la alteración de la documentación se realizó con el envío del informe N° 06-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, informe de descargo con fecha 31-03-2016.
2. Habiéndose realizado el seguimiento de lo mencionado cabe resaltar que fue el Ing. Yuri Maldonado Villanueva, responsable de la Unidad de Informática fue la persona quien realizó la alteración de la documentación del TDR original enviado desde la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional.
3. Desconociendo la forma en que el Ing. Yuri Maldonado Villanueva tuvo acceso a tal documentación, ya que de la derivación de dicha documentación fue de fe forma correcta de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional hacia la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

4. *El visto bueno del anexo 01 de la solicitud por contratación por el régimen especial de contrato administrativo de servicios para el cargo de responsable de la unidad e Informática corresponde al Sr. Ex Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y acondicionamiento Territorial.*
5. *Sobre las acciones administrativas realizadas para la alteración de la documentación se derivó a la Oficina de Secretaría técnica la documentación requerida para su esclarecimiento.*

Que, a fojas 65 a 67 obra el TDR original que el Ing. Sist. Reynaldo Achahuanco Curi remitió a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Que, a fojas 62 obra el Oficio N° 315-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT, de fecha 08 de marzo del 2016, mediante el cual el Econ. Rafael Quispe Vilcapoma – Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial solicita al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho autorización para la convocatoria bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios para la Unidad de Informática. Por lo que, con Decreto N° 2545-2016-GRA/GR-GG, dispone remitir a la Oficina Regional de Administración para *“su atención teniendo en cuenta las normas vigentes que norma los CAS y previa presentación antecedentes (...)”*; y, la Oficina Regional de Administración con Decreto N° 2343-GRA/GG-ORADM, dispone remitir a RRHH *“para su atención y trámite que corresponda”*, ante ello la Directora de la Oficina de recursos Humanos dispone remitir al Sr. Abdón R. – CAS para *“atención a mérito del Of. Multiple N° 005-2016 hacer las correcciones CAS (de todas las Unidades Estructuradas del GRA).*



Que, a fojas 61 obra el Oficio N° 079-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, de fecha 04 de marzo del 2016, mediante el cual el Ing. Sist. Reynaldo Achahuanco Curi – Sub Gerente de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional de Ayacucho remite al Econ. Rafael Quispe Vilcapoma – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial los Términos de referencia para Contratos de Personal por la modalidad de CAS para la Unidad de Informática.



1. Que, a fojas 60 obra el Anexo 01, sobre Solicitud de Contratación por el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios – Decreto Legislativo N° 1057 para el cargo de Responsable de la Unidad de Informática, en el cual se observa el V° B° del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

2. Que, a fojas 57 al 59 obra la Solicitud de Contratación por el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios – Decreto Legislativo N° 1057, en el cual se señala sobre: **1.** Identificación del Perfil; **2.** Objetivo del Puesto; **3.** Funciones del Puesto (Funciones o Responsabilidades Clave); **4.** Coordinaciones Externas; **5.** Especificaciones del Puesto; **6.** Experiencia Laboral; **7.** Habilidades Técnicas; **8.** Otros requisitos; **9.** Competencias Críticas; y, **10.** Competencias Específicas, por lo que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, imprime su V° B° dando su conformidad.

Que, a fojas 46 obra el Oficio N° 87-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, de fecha 10 de marzo del 2016, mediante el cual el Ing. Sist. Reynaldo Achahuanco Curi – Sub Gerente de Desarrollo Institucional e Informática del Gobierno Regional de Ayacucho

remite al Econ. Rafael Quispe Vilcapoma – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Que, a fojas 34 obra el Informe N° 199-2016-GRA/ORADM-ORH-UARPB-ARV, de fecha 22 de marzo del 2016, mediante el cual el sr. Abdón Robles Villar – Responsable de CAS remite a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos la proyección de Bases de Convocatoria CAS N° 011-2016-GRA.SEDE CENTRAL.

1. Que, a fojas 20 al 33 obra el proyecto del Proceso de Convocatoria CAS N° 11-2016-GRA-SEDE CENTRAL "CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE PERSONAL PARA LAS DIFERENTES UNIDADES ESTRUCTURADAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", en el cual se puede observar (fs. 31 vuelta) en el Capítulo III el Perfil de Puesto para 01 Responsable de la Unidad de Informática (SGDI-01).

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Que, al respecto la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Inciso d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Inciso o) Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros.

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

DIRECTIVA GENERAL N° 001-2009-GRA/ORADM – "NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 158-2009-GRA/PRES, DE FECHA 06 DE MARZO DEL 2009.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS BAJO EL REGIMEN ESPECIAL DEL CAS

6.1.1 El procedimiento para la contratación de personal bajo el régimen CAS, comprende las Etapas:

Preparatoria.
Convocatoria.
Selección.
Suscripción del contrato.

6.1.2 La etapa preparatoria está a cargo de las Unidades Estructuradas, quienes formularán sus requerimientos a la



Dirección regional de Administración en la Sede Regional y las Oficinas de Administración en las Direcciones Regionales y las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ayacucho.

6.1.3 (...).

6.3 PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

6.3.1 ETAPA PREPARATORIA

- El requerimiento formulado por la Unidad Estructurada usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar, los requisitos técnicos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento y la justificación de la necesidad de contratación, dirigido a la Gerencia Regional de Administración en la Sede regional y a los Directores de Administración en las Direcciones Regionales y unidades Ejecutoras (anexo 01)

- La Certificación presupuestal será otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en la Sede Regional y las Oficinas de Planificación y Presupuesto en las Direcciones regionales y Unidades Ejecutoras.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, APROBADO CON ORDENANZA REGIONAL N° 004-07-GRA/CR, DE FECHA 19 DE MARZO DEL 2007.

CAPITULO III

ORGANOS DE ASESORAMIENTO

SECCIÓN I

GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 42°.- Le corresponde ejercer las funciones relacionadas con los sistemas de planeamiento, presupuesto, desarrollo institucional, informática, tributación, acondicionamiento territorial, programación e inversiones, administración y adjudicación de terrenos de propiedad estatal, siguientes:

g) Conducir y supervisar las Subgerencias de Planeamiento, Acondicionamiento Territorial, Programación e Inversiones, finanzas y Desarrollo Institucional e Informática y Órganos Desconcentrados, con sujeción a la política nacional e institucional de desarrollo regional.

ARTÍCULO 43°.- La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para el mejor desempeño y cumplimiento de sus funciones cuenta con el concurso de las Subgerencias siguientes.

- Subgerencia de Planeamiento.
- Subgerencia de Programación e Inversiones.
- Subgerencia de Finanzas.



- Subgerencia de Desarrollo Institucional e Informática.
- Subgerencia de Acondicionamiento Territorial y Bienes Regionales.

Que, estando a los fundamentos expuestos en el Informe N° 006-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGDI (fs.01), sobre la Convocatoria CAS de personal de la Unidad de Informática para el Cargo de 01 Responsable de la Unidad de Informática (SIGLAS SGDI-01), se imputa la presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

1. **Ing. YURY MALDONADO VILLANUEVA** - Responsable de la Unidad de Informática del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso o) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, "ACTUAR O INFLUIR EN OTROS SERVIDORES PARA OBTENER UN BENEFICIO PROPIO O BENEFICIO PARA TERCEROS", por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. YURY MALDONADO VILLANUEVA** – en su condición de

Responsable de la Unidad de Informática del Gobierno Regional de Ayacucho, habría realizado alteraciones en los Términos de Referencia para el cargo de Responsable de la Unidad de Informática (siglas SGDI-01), direccionándolo hacia su persona, para beneficio propio, puesto que, de los actuados se tiene que: el 04 de marzo del 2016 el Ing. Sist. Reynaldo Achahuanco Curi – Sub Gerente de Desarrollo Institucional e Informática remite al Econ. Rafael Quispe Vilcatoma – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el Término de Referencia para contratos de personal por la modalidad de CAS para la Unidad de Informática, de los cuales el Término de Referencia para el cargo de Responsable de la Unidad de Informática (SIGLAS SGDI-01) habría sido alterado (es decir que el TDR que figura a fs. 65 a 67 fue alterado y cambiado por el TDR que figura a fs. 57 al 60), respecto a los requisitos relacionados con el perfil del servicio a prestar y posición; asimismo, es de evidenciar que de la descripción del Currículum Vitae (fs. 84 al 88) del Ing. YURY MALDONADO VILLANUEVA y el TDR alterado (fs. 57 al 60) existe relación en cuanto a los estudios académicos realizados por el encausado; es más, del Informe N° 03-2017-GRA/GG-GRPPAT-SGDI-UI-RAC, de fecha 13 de febrero del 2017, el Ing. Sist. Reynaldo Achahuanco Curi menciona en el fundamento segundo que *"Habiéndose realizado el seguimiento de lo mencionado cabe resaltar que fue el Ing. Yuri Maldonado Villanueva, responsable de la Unidad de Informática fue la persona quien realizó la alteración de la documentación del TDR original enviado desde la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional"*; por lo que, es evidente que el **Ing. YURY MALDONADO VILLANUEVA**, quien asumió el cargo de Responsable de la Unidad de Informática hasta el 31 de marzo del 2016, ha alterado el TDR original de fojas 65 al 67, con la finalidad de beneficiarse con el proceso de selección para el cargo de Responsable de la Unidad de Informática, es por ello que habría sorprendido al **Ing. RAFAEL QUISPE VILCAPOMA** - Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, quien habría impreso su V° B° en el Término de Referencia alterado (fs. 57 al 60); y, ante ello el proceso de selección para el cargo de Responsable de la Unidad de Informática fue cancelada mediante Decreto N° S/N-GRA/ORADM-ORH en conformidad al Informe de Descargo del Ing. Sist. Reynaldo Achahuanco Curi (Informe N° 006-2016-GRA/GG-



GRPPAT-SGDI), mediante el cual menciona que “Dicho documento sufrió alteraciones en los Términos de Referencia para el cargo de Responsable de la Unidad de Informática (siglas SGDI-01)”. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

2. **Ing. RAFAEL QUISPE VILCAPOMA** - Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES”, por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. RAFAEL QUISPE VILCAPOMA**, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incumplido con sus funciones de supervisión dispuesta en el inciso g) del Artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, al no haber observado lo dispuesto en el ítem 6.3.1 del numeral 6.3 de la DIRECTIVA GENERAL N° 001-2009-GRA/ORADM, que preceptúa: “El requerimiento formulado por la Unidad Estructurada usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar, los requisitos técnicos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, (...)”, es decir, que el **Ing. RAFAEL QUISPE VILCAPOMA**, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho habría dado su V° B° al Término de Referencia alterado, que consta de fojas 57 al 60, cuando el Término de Referencia tiene que salir de la **Unidad Estructurada usuaria**, con su V° B° respectivo, tal como figura en el Término de Referencia original, que consta de fojas 65 a 67, el cual fue presentado a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con el Oficio N° 079-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGDI; por lo que, al existir una alteración y cambio del TDR original (fs. 65 al 67) es que el Ing. Sist. Reynaldo Achahuanco Curi informa al Econ. Rafael Quispe Vilcapoma – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que el documento sufrió alteraciones en los Términos de Referencia para el cargo de Responsable de la Unidad de Informática (siglas SGDI-01) y a consecuencia de dicho informe es que la Directora de Recursos Humanos con Decreto N° S/N-GRA/ORADM-ORH, dispone que se remita al Sr. Abdón R. – CAS para comunicar cancelación en el extremo de Desarrollo Institucional, y se remita a la Secretaría Técnica para conocimiento y uso de sus atribuciones. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **Ing. RAFAEL QUISPE VILCAPOMA** – Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho y el **Ing. YURY MALDONADO VILLANUEVA** – Responsable de la Unidad de Informática del Gobierno Regional de Ayacucho.



LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra:

- El **Ing. RAFAEL QUISPE VILCAPOMA**, por su actuación como Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias establecidas en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil.
- El **Ing. YURY MALDONADO VILLANUEVA**, por su actuación como Responsable de la Unidad de Informática del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de faltas disciplinarias establecidas en el inciso o) del artículo 85° de la Ley N°30057 Ley del Servicio Civil.

Conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere



el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N°57-2016-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
[Handwritten Signature]
Ing. CARLOS ALVAR MADUENO
GERENTE